



Municipalidad de La Molina



ORDENANZA N° 342

La Molina, 26 JUL. 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 02-2017, de la Comisión de Seguridad Ciudadana y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza que regula la implementación del sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales para contribuir con la seguridad ciudadana en el distrito de La Molina;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas preventivas de seguridad ciudadana, a través de la regulación para la implementación de sistemas de videovigilancia en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en la jurisdicción del distrito de La Molina, con la finalidad de contribuir a la seguridad ciudadana, a través de la prevención de la comisión de delitos y faltas en los establecimientos comerciales, los mismos que coadyuvarán a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, además de implementar espacios públicos seguros en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad.

Cámara o videocámara: Medio técnico o análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios.

Establecimientos comerciales abiertos al público: Inmueble parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado (con licencia de funcionamiento) desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios al público.

Videovigilancia: Sistema de monitoreo y captación de imágenes, videos y audios de lugares, personas u objetos. El sistema estará comprendido por lo menos por una (01) cámara de video por cada vía de acceso al público, así como una (01) cámara de video en cada ambiente destinado a la atención al público, por un mínimo de dos (02) cámaras de video por cada establecimiento comercial. El sistema de cámaras de video deberá contar con el respaldo de un dispositivo de grabación con capacidad no menor a 48 horas continuas, así como con un soporte de archivo magnético no menor a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 3°.- OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

3.1) En la presente Ordenanza están comprendidas las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales que tengan un aforo de cincuenta (50) personas o más y también se encuentran considerados los centros comerciales, tiendas por departamento, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, institutos superiores,





universidades, establecimientos de salud, entre otros. Asimismo, los establecimientos de venta de combustible y las estaciones de servicios deberán instalar un sistema de videovigilancia cuando tengan un aforo igual o mayor a siete (07) vehículos.

De igual forma, podrán acogerse de manera voluntaria a la presente ordenanza los establecimientos comerciales que tengan un aforo menor a cincuenta (50) personas.

3.2) Las personas naturales y/o jurídicas comprendidas en el punto 3.1) deberán adecuarse al uso de cámaras de videovigilancia establecidos en la presente Ordenanza, debiendo de ser incluida la obligación del uso de cámaras de videovigilancia en el Formato de Declaración Jurada a ser presentado por los administrados para el trámite de la Licencia de Funcionamiento respectivo, siendo materia de fiscalización posterior por parte de esta Municipalidad.

3.3) Complementando el propósito del sistema de videovigilancia, como medida preventiva y disuasiva, cada local deberá implementar un cartel informativo en la entrada del establecimiento, cuyas características serán las siguientes:

- Diseño tipo rombo de 20 cm. de alto x 20 cm. de ancho.
- Imagen de una cámara (parte superior) y logo de La Molina (parte inferior).
- Fondo amarillo con un marco completo de 2 cm. en color negro.
- Letras negras mayúsculas justificadas a partir del centro del cartel hasta una distancia de 2 cm. del marco, consignando la siguiente leyenda:



3.4) La Municipalidad Distrital de La Molina a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, llevarán un Registro de las Cámaras de Videovigilancia de los establecimientos comerciales de la jurisdicción del distrito, pudiendo para ello requerir la siguiente información a las personas naturales y/o jurídicas conductoras de establecimientos comerciales: i) la ubicación de las cámaras de videovigilancia, ii) Características técnicas de las cámaras de videovigilancia y dispositivos electrónicos, iii) Datos del personal encargado de operar los sistemas de videovigilancia del establecimiento comercial.

3.5) Las Cámaras de Videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218.

ARTÍCULO 4°.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres podrá solicitar a las personas naturales y/o jurídicas comprendidas en el numeral 3.1), la presentación de las grabaciones de seguridad que contengan imágenes, videos o audios que sean de relevancia y/o de interés local de su competencia; el requerimiento se realizará a través de una carta dirigida a los conductores de los establecimientos comerciales, no debiendo de superar el plazo de tres (03) días hábiles para su entrega, especificando el rango de fechas y horas de grabación.

ARTÍCULO 5°.- RECONOCIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes reconocimientos:



- a. **Certificación Municipal.**- Se otorgará el respectivo Certificado que reconocerá al establecimiento comercial como un "Local Seguro" por contar con un sistema de videovigilancia.
- b. **Difusión gratuita de ser un "Local Seguro".**- Serán publicitados gratuitamente en el portal institucional de la Municipalidad (www.munimolina.gob.pe), así como en la revista municipal de la entidad (<http://www.munimolina.gob.pe/index.php/revista-municipal>), el contar con la certificación municipal de ser un establecimiento comercial como un "Local Seguro".

Los reconocimientos señalados en el presente artículo serán otorgados, previa evaluación técnica, por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS SANCIONES

Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad distrital de La Molina, las siguientes infracciones:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | SANCIÓN | |
|---|---|---|-----------------------|
| | | MULTA | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
| GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES | | | |
| T-020 | POR NO IMPLEMENTAR EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA: A) LOCALES CON AFORO DE CINCUENTA (50) PERSONAS HASTA CIENTO (100) PERSONAS Y B) LOCALES CON AFORO MAYOR A CIENTO (100) PERSONAS. | A) 50 % DE LA U.I.T. B) 100 % DE LA U.I.T. | - |
| T-021 | POR NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE OPERATIVIDAD O CONSERVACIÓN EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. | 20 % DE LA U.I.T. | - |
| T-022 | POR NO ALMACENAR LOS VIDEOS DE VIDEOVIGILANCIA EN ARCHIVOS MAGNÉTICOS POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. | 20 % DE LA U.I.T. | - |
| T-023 | POR NO COLOCAR EN EL ACCESO O EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EL CARTEL INFORMATIVO ANUNCIANDO QUE SE CUENTA CON EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA. | 10 % DE LA U.I.T. | - |

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público comprendidos en el numeral 3.1) de la presente Ordenanza, que hayan iniciado sus actividades comerciales con anterioridad a la vigencia de ésta, deberán adecuar un sistema de videovigilancia, en el plazo de noventa (90) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza; este plazo también resulta de aplicación para la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo 6° de esta Ordenanza.

TERCERA.- Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público comprendidos en el numeral 3.1) de la presente Ordenanza, que hayan iniciado sus actividades comerciales estando ésta vigente, deberán instalar un sistema de videovigilancia, para lo cual tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; este plazo también resulta de aplicación para la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo 6° de esta Ordenanza.

CUARTA.- Facultar al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias en el marco de las normas vigentes, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- De emitirse una norma de carácter nacional y general que regule o reglamente la implementación de uso de cámaras de videovigilancia con incidencia, los establecimientos comerciales abiertos al público comprendidos en el numeral 3.1) de la presente Ordenanza, los plazos establecidos en la presente ordenanza, si fuera necesario, se ajustarán a la norma de alcance general.





SEXTA.- Encargar a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la adecuación de la Solicitud - Declaración Jurada para Autorizaciones Municipales Vinculadas al Funcionamiento de Establecimientos Comerciales - de conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1218.

SÉPTIMA.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a la Gerencia de Tecnologías de Información, a la Subgerencia de Serenazgo, a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Comunicaciones y Protocolo, el cumplimiento y la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

OCTAVA.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

[Handwritten Signature]

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

[Handwritten Signature]

Cafra Ivonne Bianchi Diminich
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía